

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCION No. 0188
(Febrero 01 de 2016)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 3105 del 13 de Octubre de 2015 DTS 3 0164/ 2015, el señor **EDGAR HELADIO OSSA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.230.868 expedida en Pitalito Huila, actuando en calidad de propietario del predio denominado "Las Mercedes" con Número de matrícula No. 206-24563, código catastral No. 4568, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Acevedo, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA Las Coloradas**, para el proyecto uso doméstico y agrícola.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales,
Fotocopia de documento de identidad, plano del predio, Certificado de libertad y tradición

Mediante auto No. 210 del 23 de noviembre de 2015, se ordena el inicio de trámite

Mediante radicado CAM DTS 20153400026992 del 14 de diciembre de 2015, se hace llegar el recibo de consignación a DAVIVIENDA. Por valor de \$499.632.00

El 19 de enero de 2016, mediante radicado CAM DTS 20163400008172 se hace llegar el aviso de publicación en la alcaldía del municipio de Acevedo

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada Las Coloradas, afluente quebrada Cantarito, afluente río Suaza, vereda Bellavista, municipio de Acevedo.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Acevedo, el Aviso durante diez días hábiles. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 OBJETO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto uso doméstico, para un caudal de 0,02 lps, fuente hídrica quebrada "Las coloradas", vereda Bellavista, para el predio Las Mercedes, vereda San Isidro, del municipio de Acevedo.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Funcionario de la CAM DTS, el 22 de enero de 2016, proceden a efectuar visita, en las veredas Bellavista y San Isidro del municipio de Acevedo. El punto de bocatoma, en las coordenadas 0786276 Y:0693083 a.s.n.n. 1918 m. se ubica en la parte alta de la vereda Bellavista, límites entre el municipio de Pitalito y Acevedo, en predios de la comunidad de la vereda San Isidro, en predios de la junta de acción comunal San Isidro. Se llega partiendo de Pitalito, km 16 alto filo San Isidro, cruce a mano derecha, 2.2 kms, una entrada al bosque, en las coordenadas planas 786839 Y: 692019 a 1933 m.s.n.m.; de allí, mano izquierda, 200 m por trocha hasta el punto de toma.

La bocatoma, construida para suministrar 0,1 lps consta de un muro –alberca de concreto, sencillo, que permite recoger caudal y mediante tubería manguera polietileno enviarlo a un tanque distribuidor – almacenamiento ubicado en las coordenadas planas X: 0786276 Y:0693081 a.s.n.n. 1918 y de allí a la vivienda del señor Hector Eladio Ossa Castillo, coordenadas planas X: 788444 Y: 692735 a 1783 m.s.n.m.

El predio denominado Las Mercedes, consta de seis hectáreas con predominio de café y área de protección. Habitantes permanentes 6, tres adultos, en época de cosecha cafetera quince adicionales.

2.3 CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada Las coloradas", que consta de varios afluentes, uno de ellos permiten el suministro del agua para el presente permiso de concesión de aguas; se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 0,47 litros por segundo (lps) en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad no son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se solicitan 0,02 litros por segundo, se registraría un remanente de 0,45 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones moderadas. Debe hacerse seguimiento.

Caudal necesario para el predio Bellavista, vereda San Isidro Acevedo

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 10 hab *148 lts/hab/día/ 86400 seg

c.m.d= 0.02 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0.02 lts/ seg * 1.30

C.M.D= 0,21 Lts/ seg

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 0,02* 1.6

C.M.H= 0,26 Lts/ seg

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico (viviendas)	10	habitantes	140 lps	0,02
Uso agricola zona rural	6	Ha	52 lps	0,01
CAUDAL NECESARIO				0,02

3. CONCEPTO TÉCNICO

El señor **EDGAR HELADIO OSSA CASTILLO** ha solicitado permiso de concesión de aguas de la fuente hídrica quebrada Las coloradas, vereda Bellavista, municipio Acevedo, servicio que posee hace treinta años, que nace en predios adquiridos por la comunidad de la vereda San Isidro, del cual es socio, con quienes han llegado a acuerdos solidarios, para abastecer del recurso hídrico, para uso doméstico y agrícola, para conducirlo hasta su vivienda ubicada en la vereda San Isidro, al otro lado de la carretera intermunicipal, a 200 metros aproximadamente. El caudal a suministrar es mínimo y para consumo humano y en épocas de sequía futura, para uso agrícola, permite el caudal ecológico para preservar el equilibrio ambiental en la zona. La comunidad se compromete - y permite visualizar la actitud - a conservar la zona de protección de la fuente hídrica.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

Las veredas Bellavista y San Isidro municipio de Acevedo comparten el filo divisorio intermunicipal y zona de fuentes hídricas, de mayor importancia y caudal hacia el municipio de Acevedo y se encuentran circunscritas en la zona de protección forestal reserva de la Amazonía, ley 2 de 1.959, zona de denudación dentro de la serranía de peñas blancas; zona de producción agrícola, especialmente café, con vía única destapada en regulares condiciones de mantenimiento, se visiona como una despensa agropecuaria intensiva por la cercanía a las cabeceras de los municipios de Pitalito y Acevedo; su topografía ondulada, sus fuentes hídricas, la calidez de su clima y su posición geoestratégica. La quebrada "Las coloradas" es pequeña en la parte alta y crece a medida que se nutre de otras pequeñas fuentes, hasta desembocar en el río Suaza. Posee una zona de protección que sobrepasa lo indicado en la normatividad, pero que hace necesaria su conservación. Afluente de la quebrada Cantarito, afluente del río Suaza, afluente del río Grande de la Magdalena parte alta.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios de la utilización del recurso hídrico y la disminución del caudal aguas abajo del sitio de toma, pero son no significativos. La junta de acción comunal y el solicitante manifiestan la intención de continuar con la adecuación de la infraestructura para el manejo de aguas para consumo humano, residuales y residuos sólidos, así como el manejo de las aguas lluvias y el mantenimiento de las zonas verdes de protección de la fuente hídrica.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema. Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto Uso doméstico y agrícola como despensa en épocas de sequía futura, sin detrimento de nuevas solicitudes para otros usos. Es una fuente hídrica de poco volumen relativo, pero con un manejo integral puede y debe suministrar el recurso hídrico para los múltiples usos.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se observa un buen manejo de la zona de protección hidrológica en las márgenes de la quebrada San Isidro, se requiere continuar el esfuerzo para garantizar el caudal y mantener e incluso aumentar la zona de protección en la zona de nacimiento de agua.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada Las coloradas", vereda Bellavista, el caudal a otorgar es de 0.02 lts/seg, para beneficio del proyecto uso doméstico y agrícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 0.02 lps; el aforo realizado arrojó 0,47 lps es decir que el remanente es de 0,45 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada Las coloradas", afluente quebrada Cantarito, afluente río Suaza, vereda Bellavista municipio Acevedo, solicitada por el señor **EDGAR HELADIO OSSA**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 12.230.868 expedida en Pitalito Huila, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,02 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada las Coloradas" vereda Bellavista, municipio de Acevedo solicitada por el señor **EDGAR HELADIO OSSA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.230.868 expedida en Pitalito Huila, propietario del predio Las Mercedes, vereda San Isidro, municipio de Acevedo, quien solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LAS COLORADAS**, para el proyecto Uso doméstico y agrícola, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,02 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. La presente resolución se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: el señor **EDGAR HELADIO OSSA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.230.868 expedida en Pitalito Huila, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada Lasd Coloradas, vereda Bellavista, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

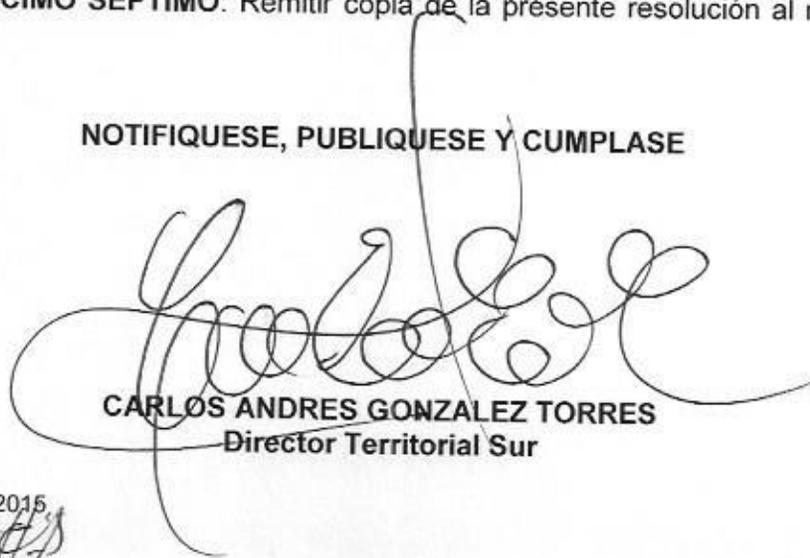
ARTICULO DECIMO CUARTO: Considerando que el proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTICULO DECIMO QUINTO: : Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **EDGAR HELADIO OSSA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.230.868 expedida en Pitalito Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 0164/ 2015
Proyecto: WIMT